



BOLETIN OFICIAL
ECLESIAÍSTICO
DEL
OBISPADO DE MALLORCA.

REAL ÓRDEN.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Negociado 1.ª.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las solicitudes elevadas á este Ministerio por el Cabildo y Párrocos de esa antigua Diócesis que ha de reducirse á Colegiata y por el Ayuntamiento de esa Ciudad, pidiendo para aquella el nombramiento de un Administrador Apostólico con carácter Episcopal, independiente de la Silla de Salamanca; y teniendo en consideracion las razones expuestas en dichas solicitudes y despues de oido el parecer del M. R. Nuncio de S. S. en esta Côte, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, toda vez que por parte de S. S. no haya inconveniente alguno en que, mientras se lleva á cabo el arreglo que prescribe el Concordato, se haga el citado nombramiento, que indudablemente ha de resultar en bien de la Iglesia y de los habitantes de esa Ciudad y Diócesis. S. M., sin embargo, me manda manifestar á V. S. que, dada la penuria del Tesoro y cualquiera que sea la congrua que se señale á dicho Administrador Apostólico, el Estado no puede contribuir á este fin con mas cantidades que las que ya cons-

tan consignadas para esa Iglesia en los Presupuestos generales, debiendo ser de cuenta de V. S. y del Ayuntamiento el subvenir al aumento de gasto que esta innovacion produzca; siendo igualmente la voluntad de S. M. que antes de hacerse el nombramiento de Administrador Apostólico, quede constituida una verdadera obligacion con todas las consecuencias del derecho por parte de ambas Corporaciones solicitantes, las cuales deberán cumplir los compromisos que contraigan por mensualidades adelantadas que ingresarán en poder del Administrador Diocesano para que éste, á su vez, las haga llegar con toda religiosidad á manos del Administrador Apostólico nombrado. De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1884.—Linares Rivas.—Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Ciudad-Rodrigo.



LA PROPAGANDA FIDE.

SENTENCIA.

Hé aquí la sentencia dada por el Tribunal de Casacion de Roma en el asunto de la conversion de los bienes de la Propaganda Fide:

—«En los autos entre la Congregacion de Propaganda Fide y en su nombre monseñor Ignacio Masotti, secretario, residente en Roma, representado por los abogados Juan Bautista de Dominicis Tosti, Tomás Corsi, Antonio Giordani y Vicente Scifoni, en virtud de poder especial fecha 9 de Febrero de 1882;

»Y el Comisario régio de la liquidacion de los bienes eclesiásticos, residente en Roma, representado por el abogado Adriano Mari, segun poder especial de 3 de Febrero de 1882;

»Vista la sentencia del Tribunal de Apelacion de Ancona publicada el 14 de Diciembre de 1881, registrado el 19 del mismo al número 2.089 con L. 24.;

»Visto el recurso interpuesto por la Congregacion de la Propaganda Fide pidiendo la nulidad de la dicha sentencia;

»Visto el recurso contrario presentado por el Comisario régio de la liquidacion de los bienes eclesiásticos de la provincia romana;

»Oida la relacion hecha por el consejero comendador Tartufari en Audiencia pública de 29 de Enero de 1884;

»Oidos los defensores, esto es, por la Congregacion de la Propaganda Fide á los abogados De Dominicis, Tosti y Giordani; y por el Comisario régio al abogado Mari;

»Oido el Excmo. Sr. Fiscal del Rey, Senador de Falco, que ha pedido que se deseche el recurso:

»Hechos. Publicados en Mayo de 1880 por el Comisario régio de la liquidacion de los bienes eclesiásticos de Roma los edictos para la venta en pública subasta de algunos inmuebles pertenecientes á la Congregacion de la Propaganda Fide para convertir el precic en rentas públicas, aquella antes del dia fijado para la subasta se opuso, citando al Comisario régio delante del Tribunal para que ordenase la suspension de la subasta y declarase no sujetos á conversion los bienes inmuebles del Instituto.

»Primero el tribunal de primera instancia y despues el de apelacion, rechazaron la demanda de la Congregacion; pero en virtud de recurso interpuesto por la Congregacion, este tribunal, considerando no convertibles los bienes de la Propaganda Fide en que no figuraba un ente moral eclesiástico que tuviera por objeto el culto, casó la sentencia, remitiendo la causa al Tribunal de Apelacion de Ancona para nuevo exámen del fondo.

»Y el Tribunal de Apelacion, rechazando la interpuesta por la Congregacion, confirmó la sentencia de pri-

mera instancia en la parte que declaró sujeta á conversion el patrimonio inmueble.

»Contra tal decision recorre la Congregacion referida á este Tribunal en pleno, aduciendo como únicos motivos de anulacion la aplicacion errónea del art. 11 de la ley de 1.º de Julio de 1866 y de los arts. 16. 17 y 18 de la ley de 19 de Junio de 1873, del art. 1.º, número 6 de la ley de 15 de Agosto de 1867 y del art. 360, núm. 6 de la ley de enjuiciamiento civil.

»Se ha expuesto de contrario.—Derecho: Considerando respecto al art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1866, que sujeto á conversion el patrimonio inmueble de cualquier ente moral eclesiástico que no haya sido suprimido, exceptuando solo los beneficios parroquiales y las iglesias réceptoras, y que la cuestion en el presente juicio se reduce á determinar si el Instituto de la Propaganda Fide debe ó no figurar entre los eclesiásticos á que dicha ley se refiere. Por otra parte, llevada ante los tribunales por acto de la administracion nombrada por el gobierno para ejecucion de la ley, la controversia debe circunscribirse al terreno de la cuestion estricta y meramente práctica, sin que puedan influir en sentido alguno las consideraciones sobre el origen histórico del instituto, sobre su excelencia y sobre su importancia, que estiende su accion benéfica mucho mas allá de las fronteras del Estado, desde el momento que el legislador no ha querido establecer una excepcion expresa para la propaganda en las dos leyes de 19 de Junio de 1873 y 13 de Mayo de 1871, que rigen en la ciudad de Roma la conversion de la materia á que se refieren y desde el momento que puesta fuera de toda duda la inmunidad de la Propaganda en lo que se refiere á la supresion, solo se trata de la transformacion obligatoria de los bienes patrimoniales, que sin tocar en modo alguno á la entidad, se impone á todos los establecimientos eclesiásticos fundados en el reino.

»Establecido el carácter eclesiástico del establecimien-

to de la Propaganda, no puede parecer fácil dudar en la resolución. Fundada la propaganda por una Bula Pontificia, que es al mismo tiempo acto de soberanía civil y de potestad espiritual, por la cual se la imprimen por la primera el ser y por la segunda el carácter; encaminada á servir de medio á la propaganda evangélica, que es el mas eminentemente religioso de los conceptos de expansion de la fé católica: dirigida por una especial Congregacion no incluida entre las temporales, sino entre las eclesiásticas; favorecida bajo el anterior régimen pontificio con especiales privilegios de fuero, propios de los establecimientos religiosos, nada falta en los extremos de origen, de fin, de administracion y de dependencia, por los cuales se impone á un instituto cualquiera el carácter de eclesiástico. En consecuencia de ésta, que es la única condicion requerida por la ley, resulta imposible evadir bajo este aspecto la sujecion de la Propaganda á la conversion de su patrimonio inmueble.

»No sirve para sustraer la Propaganda á esta conversion decir que se trata de un instituto *sui géneris* que no ejerce oficio alguno del culto. En realidad, la singularidad del instituto, sea ella la que fuere, no coloca á la Propaganda fuera de la órbita de los entes morales eclesiásticos, pues el número 6, art. 1.º de la ley de 15 de Agosto de 1867 no comprende solo las fundaciones que tienen por objeto el ejercicio del culto.

Y á decir verdad (prescindiendo de toda indagacion sobre que es obra de culto la que sostiene la Congregacion de la Propaganda con las misiones católicas) quien lea el número 6 del artículo 1.º, verá claramente que por restringido que sea el significado del adjetivo «eclesiástico» propiamente usado en una y otra ley, no ensancha ni estrecha el terreno que abarca para los efectos de la supresion, toda vez que declara «que serán sometidas como entes morales las instituciones con carácter de perpetuidad que con cualquier denomi-

nacion ó titulo, son generalmente calificadas como fundaciones ó legados de culto aunque no estén erigidos con titulo eclesiástico.» Así mientras se extiende, merced á esta disposicion, la supresion á los entes, á los cuales en derecho faltaria verdadero titulo eclesiástico, por tener por objeto exclusivo el culto, nada inmuta, nada puede y debe influir semejante disposicion en orden á la conversion, siempre que se trata de algun otro ente moral eclesiástico no suprimido. Del ámplio sentido en que se entiende aquí el carácter eclesiástico, es prueba la aplicacion de la conversion á las *Fabricas*. Nada favorece, por último, al recurso, el recordar omitida á la Propaganda como con intencion de esceptuarla entre los entes posibles de conversion en los documentos unidos al proyecto de ley para la extension á la provincia de Roma de las determinaciones sobre la supresion y sobre la liquidacion de los bienes eclesiásticos.

»En efecto, es sabido que los indicados documentos solo eran meras noticias estadísticas; de aquí que la inclusion ó exclusion en las mismas no pueda influir en la aplicacion sucesiva; como de derecho, de la ley promulgada. No destruye nada de esto el afirmar que tan lejos se estaba de dejar plenamente incólume á la Propaganda respecto de la conversion, que fué rechazada la enmienda en que se le dejaba mayor libertad en el empleo de los capitales, que llegarán á la Congregacion de la conversion misma.

»Establecido todo esto sin fundamento, se lamentan las mal llamadas violaciones de ley y se censura sin motivo la apelada sentencia.

»Por estos motivos rechaza el recurso interpuesto contra la sentencia dada el 10 y publicada el 14 de Diciembre de 1881 por el Tribunal de apelacion de Ancona, y condena la Congregacion á la pérdida del depósito, que pasará como multa al erario, á las costas del juicio que liquida en ciento noventa liras, además del

pago de docientas cincuenta liras al abogado del contraricorrente comisario régio para la liquidacion de los bienes clesiásticos.

»Dada y pronunciada en Roma, en la sede del Tribunal de Casacion, el veintinueve de Enero de 1884.—Miraglia, presidente.—Ghigbari.—Pastaretti.—Tordi.—De Dorno.—Mottola.—Tosi.—Guglielmotti.—Canonico.—Chirico.—Spera.—Ellero.—Guidice.—Grimaldi.—Tartufari.»

NOTA DIPLOMÁTICA

redactada de orden de Su Santidad por el Cardenal secretario de Estado, para que los Nuncios Apostólicos la entreguen á los respectivos gobiernos europeos.

«Excmo. señor:

»V. S. habrá visto seguramente en los periódicos la sentencia definitiva dada por el tribunal de casacion de Roma, en virtud de la cual la Congregacion de la Propaganda de la Fé queda sometida á la ley de conversion cuanto á sus bienes inmuebles.

»No puedo, por consiguiente, dispensarme de exponer á V. S. las graves consideraciones que sugiere este nuevo atentado contra la libertad y la dignidad de la Santa Sede, de la cual es la Propaganda el instrumento más noble y elevado para la propagacion de la fé, y, por lo tanto, de la civilizacion.

«El origen y la naturaleza de esta venerable institucion, muestran evidentemente hasta qué punto esta sentencia de expoliacion hiere directamente al Pontificado mismo en su accion apostólica y en el empleo de los medios que con esa accion se relacionan.

»De los documentos mismos de su fundacion resulta claramente que los Pontifices Romanos entre otros y sobre todo Gregorio XV y Urbano VIII, la consideraron

como emanacion de su supremo ministerio apostólico. Por eso se ha de considerar á la Propaganda en su esfera de accion, como instituto eminentemente cosmopolita. Es su fin la propagacion de la fé, es decir, de la verdad cristiana. Los recursos que largamente le fueron dados deben emplearse en ese fin, conforme á la voluntad de sus piadosos donadores. Con esto dicho se está que su patrimonio es propiedad de la gran familia católica.

»De estas consideraciones fácilmente se deduce que la Propaganda representa la creacion más grandiosa y eficaz del Pontificado, por tener siempre á su disposicion y poder poner en obra los medios más propios para el cumplimiento de la divina mision que ha recibido de propagar la fé y la civilizacion en todas las naciones.

»Y cuanto á saber cómo la Propaganda ha respondido siempre á este encargo, los anales de sus misiones están ahí para dar buen testimonio. Allí se encuentran registrados los prodigios hechos por el apóstolado católico desde el Thibet á la Escandinavia, desde Islandia á la China y sobre todo en ambas Indias.

Aun los escritores disidentes han reconocido más de una vez que la accion asimiladora que del centro de la Iglesia irradia hasta las playas más remotas ha conseguido en todas partes las pacíficas conquistas de la Religion y de la civilizacion.

»En este punto, para probar mejor aun el carácter universal de la Propaganda, bueno será observar que los Pontífices Romanos, por medio de esta grande institucion, no solamente han trabajado procurando la conversion de los paganos, sino que tambien en hacer que vuelvan á florecer aquellas antiguas cristiandades que el error y el cisma oriental redujeron á tan miserable estado.

»Basta recordar aquí la generosa donacion del Cardenal Antonio Barberini, que constituyó doce fundaciones para los georgianos, persas, melquitas y coptos, siete para los etiopes y seis para los indios y armenios.

»Pues á una institucion de esta naturaleza, á una ins-

titucion que, en su origen, en su constitucion, en su accion, en su patrimonio y en su historia aparece con carácter tan esencialmente universal y cosmopolita, á esa institucion se pretende sujetar á las leyes particulares de *gobierno* aislado, al juicio de un *tribunal* local, que, declarándola incapaz de poseer jurídicamente, la despoja de sus propiedades.

»No era bastante haber constreñido á la Propaganda á dejarse arrastrar por espacio de largos años de tribunal en tribunal y á soportar la pesada carga de un oneroso proceso. No se han contentado con obligarla á pagar enormes tributos que absorben, por decirlo así, el quinto de sus entradas anuales, sustraídas de ese modo á su bienhechor destino. No se ha hecho caso ninguno de los buenos oficios de personas de consideracion; cuantos esfuerzos se han intentado para hacer menos dura su situacion jurídica y económica han sido inútiles. No se ha parado mientes en los argumentos irrefutables que antes de ahora arrancaron á otros tribunales favorables sentencias, aprobadas además por todas las almas honradas; ni aun se ha querido respetar más allá de la tumba la formal voluntad de una persona augusta. No parece sino que una fuerza oculta había decretado la expoliacion de la Propaganda, precisamente por ser la encarnacion más esplendorosa del Pontificado; no parece sino que ante la prepotencia de esa fuerza extraña eran por anticipado vanas todas las razones de derecho y de conveniencia, é inútil toda observacion.

»Para debilitar la fuerza de las consideraciones que preceden y atenuar la responsabilidad de expoliacion tan odiosa, se procura hacer creer que la Propaganda no sufrirá ningun perjuicio porque se le haya aplicado la ley de conversion de sus bienes inmuebles, dado que el importe de la enagenacion de sus propiedades estará representado por una cifra correspondiente á los títulos de renta inscritos en su favor en el gran libro del Estado, y el instituto conservará el derecho de aumentar, en lo su-

cesivo, su patrimonio, aceptando nuevas donaciones.— Para deshacer estos sofismas será bueno observar, ante todo, que con haberle negado á la Propaganda el derecho de propiedad, su condicion jurídica viene á ser inferior á la de cualquier ciudadano. Si es verdad que el derecho de propiedad garantiza la autonomia y la dignidad de las personas que tienen lugar en el cuerpo social, ¿qué ultraje no se hace á la Propaganda declarándola incapaz de poseer y haciéndola depender de otra institucion que la paga una renta semestral, como á un simple usufructuario, y en cierto modo á título de limosna?

»Pero sin insistir en estas reflexiones de *orden moral*, de ningun modo es verdad que la *condicion económica y material* no sea herida con esta conversion.

»¿En qué situacion se colocará á la Propaganda si la renta viniese á sufrir una reduccion, ó si este servicio fuese enteramente suspendido, como en otros paises ha pasado? ¿Quién podria asegurar que seria exacta é integramente pagada en la hipótesis de crisis rentísticas, de guerra ó de otras enojosas eventualidades? ¿Por ventura se ha olvidado que, no hace mucho, únicamente á título de *represalias* se suspendió el pago de pensiones eclesiásticas anejas á los bienes convertidos al dominio público por el gobierno piemontés?

»Por otra parte, es sobre todo encarecimiento importante recordar que la Propaganda, por consecuencia necesaria de su condicion especial y para subvenir á las exigencias extraordinarias de su accion universal, se ve obligada con frecuencia á disponer hasta de parte de sus capitales, por ser insuficientes en ciertas circunstancias sus ingresos ordinarios. Eso acaeció, por ejemplo, en las recientes hambres que asolaron las cristiandades de China y Tongkin, ó cuando fué menester acudir con enormes sumas á las tremendas pruebas que atravesó el vicariato apostólico de Constantinopla.

»Además de esto, el crecimiento cada dia mayor del Catolicismo entre los infieles y la creciente facilidad en

las comunicaciones, exigen fundar nuevos centros de misiones, y, por lo tanto, establecer seminarios, colegios, universidades, vicariatos y gobiernos apostólicos; basta en este punto recordar que en el glorioso Pontificado de Leon XIII se han erigido ya diez y ocho vicariatos apostólicos.

»Por motivos análogos y con objeto de proveer al creciente movimiento de las Misiones, el Papa Pío IX, de santa memoria, erigió una sección especial de la Propaganda para los asuntos del rito oriental, con secretaría particular.

»En fin, será bueno notar que la Propaganda no es simplemente el centro principal del gobierno de las Misiones, sino también un inmenso instituto de educación y ciencia de primer orden, comprendiendo un colegio de más de cien alumnos, con numerosas cátedras de literatura, de filosofía, de teología y de filología, una biblioteca sumamente rica, un Museo preciosísimo y una imprenta poliglota.

»Que si la Propaganda, para hacer frente á los enormes gastos que exigen todas estas necesidades, se vió alguna vez obligada á disponer de parte de su capital, la Providencia y la piedad de los fieles no han dejado nunca de reparar largamente su patrimonio.

»Quiérese oponer á todo esto que la ley de conversión no impedirá á la Propaganda aumentar su capital por la aceptación de nuevas donaciones: sea. Pero esta facultad no se le dejará sino á condición de ser especialmente autorizada por parte del gobierno, condición soberanamente humillante para una institución de tal naturaleza, obligada de ese modo á mendigar de otro sus medios de subsistencia. Y después el gobierno, antes de conceder semejante autorización, querría averiguar si las condiciones económicas de la Propaganda eran, en efecto, tales que reclamasen el aumento de su patrimonio.

»Hé aquí, pues, á la Propaganda sujeta así á la fiscalización del gobierno que someterá á examen su estado

económico, el empleo que hace de sus ingresos y aún la marcha de su administracion. Véase á precio de qué nueva humillacion tendria la Propaganda que pedir permiso para aceptar cualquier donativo ó tomar posesion de los bienes que se le cediesen. Si por acaso no se le concediese la autorizacion, las disposiciones de la ley resultarían ilusorias, y la Propaganda se vería expuesta á negativas no ménos inicuas que desastrosas.

»Aun en la hipótesis más favorable de que se le concediese la autorizacion, los nuevos capitales irían también á convertirse en rentas del Estado, expuestas por consiguiente á todos los riesgos indicados arriba.

»Todas estas razones, de manifiesta evidencia, hacen entender bien claramente cuál puede ser el valor de ciertos sofismas echados á volar para atenuar la gravedad de una sentencia, ya condenada en si misma por universal reprobacion.

»Fundándose en estas consideraciones, V. S. tendrá la bondad de fijar bien la atencion del señor ministro de Estado sobre la gravedad especial de este nuevo atentato contra los derechos de la Santa Sede, contra el ejercicio del poder del Pontifice, contra el libre uso de los medios indispensables para la propagacion de la fé. V. S. tomará pié de esta violacion para hacer comprender los ultrajes y vejaciones múltiples que hacen cada dia más penosa y precaria la situacion del Jefe supremo de la Iglesia. Si razones de órden superior y las influencias más respetables no han podido impedir una sentencia tan injuriosa como perjudicial para el Pontificado, considerada además como sumamente impolítica por los espíritus juiciosos de todos los partidos, hay derecho, desgraciadamente, para temer que la audacia y los designios de la revolucion, se impongan más imperiosamente cada dia, y reduzcan al Soberano Pontifice á la mayor estrechez.

»Todos estos motivos, de tan grande importancia, hacen tener confianza en que el gobierno cerca del cual

está V. S. acreditado querrá interesarse, eficazmente en favor de una institucion que constituye una de las principales glorias del Pontificado y del mundo católico, y examinar maduramente si en lo sucesivo se puede tolerar que el Soberano Pontifice esté expuesto á semejantes violencias y expoliaciones, que le hacen extremadamente difícil, por no decir imposible, el cumplimiento de su mision espiritual.

»Lea V. S., y deje copia de este despacho, al señor ministro de Estado.

»Tengo el honor de ser, etc.

»Roma 10 de Febrero de 1884.—L. CARD. JACOBINI.

DISCURSO

DE LA SANTIDAD DE LEON XIII, Á LOS PARROCOS DE ROMA
Y Á LOS PREDICADORES DE LA CUARESMA,
el 27 de Febrero de 1884.

«Siempre Nos es por todo extremo agradable ver »reunidos en torno nuestro al Colegio de los Curas de »Roma y á los predicadores de la Cuaresma, porque su »presencia Nos ofrece propicia ocasion de dirigirles algunas palabras oportunas y darles útiles avisos.

»El vivisimo amor que profesamos á nuestra ciudad de »Roma, tan querida del cielo y tan privilegiada, Nos »hace poner en ella especial solicitud, tanto más esmerada y paternal, cuanto más sériamente amenazada la »vemos en lo que tiene más precioso y más grande. En »efecto, desde el día nefasto en que la revolucion la invadió violentamente y la sustrajo al gobierno de su legítimo Soberano y Padre, vemos con dolor que de día en día, se corrompe más la pureza de las costumbres cristianas y poco á poco se debilita la fé, la obediencia y el amor al Vicario de Jesucristo.

»Con este propósito se deja el campo libre á las más »perversas y perniciosas doctrinas, y por mayor se emplean los artificios de la seduccion y la mentira. ¡Pluguiese á Dios que estos artificios fuesen ineficaces! Pero ¡ay! son muchos los que movidos de la ambicion ó de

»amor de la novedad, del lucro ó del placer, se dejan coger
»en la trampa y vencer por tales fascinaciones y seduc-
»ciones. Hay muchos tambien que, si del todo no ce-
»den, permanecen por lo ménos indiferentes ante la
»deplorable condicion en que hoy se encuentran la Igle-
»sia y su Jefe; sin comprender, como debian, la fuerza
»de las obligaciones que las circunstancias les impo-
»nen. Gran desgracia seria para nosotros, hijos queri-
»dos, y quel dolor para nuestro corazon de Padre, que
»este dañoso contagio se estendiese más: conviene, pues,
»no descuidar ningun medio de impedirlo.

»Esta es en gran parte obra vuestra, queridos Pá-
»rrocos. Haced que el pueblo de Roma conozca me-
»jor cada dia los peligros que le amenazan y los pér-
»didos lazos que se le tienden; trabajad cuanto podais
»por alejarle de los pastos envenenados que diariamen-
»te se le dan; procurad que se mantenga siempre
»vivo en el pueblo el sentimiento de una fé activa, el
»amor de la Iglesia, el respeto y la fidelidad al Roma-
»no Pontífice: de suerte que ni la afliccion de los tiem-
»pos ni lo largo de las pruebas le induzcan á prevari-
»aciones miserables.

»Tomad sobre todo á pechos que la generacion que
»crece, y á quien con tanta constancia tiene la impiedad
»por blanco, reciba educacion verdaderamente cristia-
»na, y que nunca le falte enseñanza religiosa. Bien sa-
»beis, queridísimos hijos, que la adhesion á la Reli-
»gion de los antepasados y á la Santa Sede ha sido
»siempre para los romanos, no sólo la gloria más es-
»pléndida, sino fuente inagotable de toda verdadera
»prosperidad.

»Y vosotros, oradores sagrados, unid vuestros tra-
»bajos y vuestros esfuerzos á los de los Párrocos. En el
»tiempo propicio de la Santa Cuaresma, persuadid á
»los fieles de Roma que se aparten de las asechanzas;
»que cierren los oidos á los maestros de seducccion; que
»se mantengan firmes y fuertes en la fé antigua y en la
»piedad. Más que en vuestras propias fuerzas, con-
»fiad en la palabra divina, de que sois propagadores,
»y que, dignamente anunciada, tiene eficacia y virtud
»para hacer verdaderos prodigios.

»Pocos dias hace que Nos hemos proclamado, en este
»mismo sitio, las virtudes ejercitadas en grado heróico
»por el venerable siervo de Dios, Diego de Cádiz. Nos

»recordamos cómo este humilde hijo de San Francisco.
»desprovisto de todo prestigio, con sólo la eficacia de
»la palabra divina, santificó á España y recogió en to-
»das partes preciosa cosecha de saludables reformas.
»Que este ejemplo os anime, queridísimos hijos, y
»excite vuestro celo para cumplir, con abundante fruto,
»vuestro santo y sublime ministerio.

»A este objeto, Nos imploramos del Señor, para el Co-
»legio de Curas y para los oradores sagrados, la abun-
»dancia de los dónes celestiales, en prenda de los cua-
»les os damos desde el fondo de nuestro corazón la ben-
»dición apostólica.

»*Benedictio Dei etc.*»

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Á LOS PEREGRINOS BELGAS.

«Vivamente Nos han conmovido, hijos queridísimos, los nobles sentimientos que acabáis de expresar en nombre vuestro y de todos los buenos católicos de nuestra nación, y os felicitamos por ellos. Hace ya mucho, no hay duda, y no lo ignoráis vosotros, que conocemos el ardor de vuestro celo por los intereses de la Religión, vuestra filial adhesión y vuestra obediencia absoluta á la Sede Apostólica. Mas con razón habéis pensado que en los desventurados tiempos en que vivimos, era oportuno que de nuevo los católicos afirmasen explícitamente su fé y su devoción á la causa de la Iglesia, tan declaradamente perseguida.

»Sabeis, en efecto, queridísimos hijos, que hoy especialmente son nuestros enemigos numerosos y potentes. No están aislados, como en otro tiempo. Afiliados en tenebrosas sociedades, *convenerunt in unum*; al juntar sus fuerzas todas para combatir á la Santa Iglesia, no ocultan sus impíos designios, lo declaran con audacia y los ponen en ejecución con perseverancia incansable.

»En Bélgica tienen también, hace muchos años, los mismos designios; los hechos que ahora mismo habéis recordado nos dan nueva prueba de eso. La educación de la juventud, agena á toda idea cristiana, el odio á las instituciones católicas, la ruptura, en fin, de relaciones con la Santa Sede, todas esas medidas y tantas otras que vosotros conocéis, igualmente hostiles á la Iglesia y con-

culcadoras de los derechos de la Iglesia, no son sino efecto de las aspiraciones de las sectas masónicas.

»Nos no tenemos necesidad de deciros, hijos muy queridos, cuánto se entristece nuestra alma á la vista de esos males del pueblo belga, que antiguas é intimas relaciones Nos hicieron para siempre querido. Nuestro dolor, sin embargo, no es sin consuelo. Hemos tenido ocasion de probar por Nos mismo que la fé católica está firmemente arraigada en las almas de los belgas: tenemos firme confianza en que nada podrá arrancársela, y en que la Religion saldrá triunfante de estos ataques, como la historia atestigua que sucedió en lo pasado. Nos Nos acordamos, en efecto, de que siendo Nuncio en Bélgica, hace cuarenta años, gustábamos de volver á registrar vuestros anales, y singularmente las páginas gloriosas que cuentan las luchas de vuestros padres contra enemigos no ménos poderosos que los nuestros. Animados de los mismos sentimientos, seguireis esos grandes ejemplos, y con la prudente guia de vuestros primeros Pastores, defendereis vuestras almas y las de vuestros hijos contra la impiedad y la irreligion.

»Ya habeis hecho generosos esfuerzos, y os habeis impuesto, no sin resultado, numerosos sacrificios. Para continuarlos con más valor, y cobrar aquí nuevas fuerzas, habeis venido á solicitar la bendicion del Vicario de Jesucristo. De todo corazon accedemos á vuestros deseos: Nos rogamos al Dios de toda bondad que á todos os conceda abundantísimas gracias, y que devuelva á vuestro país la paz religiosa, manantial inagotable de la verdadera felicidad. Y como prenda de estos dónes celestiales, Nos os concedemos, á vosotros, á vuestras familias y á todos los católicos belgas, Nuestra bendicion apostólica.»

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Vacante por muerte de D. Juan Salvá (q. s. g. h.) el curato de Esporlas, S. E. I. tuvo á bien nombrar con fecha de 1.º de este mes Ecónomo de la espresada parroquia á D. Antonio Deyá Pbro., Coadjutor de Establiments, y para cubrir esta vacante á D. Rafael Daviu Capellan encargado de la iglesia de Esglayeta.

Imprenta de Villalonga.